

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(168/2018 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES  
MARCA SAKURA, CELEBRADO ENTRE BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE ABRIL DE 2018

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
portadora de mi Documento Único de  
Identidad número

Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de  
Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL  
DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de  
duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con  
Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o  
"El Banco"; en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco  
Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública, en adelante LACAP, y **GLORIA MARISOL MARTÍNEZ DE MINERO**, mayor  
de edad, Empleada, del domicilio de portadora  
de mi Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General  
Administrativa de la sociedad "**ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD  
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ELEVADORES DE  
CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.**", del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La  
Contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de "**SERVICIOS DE  
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA  
SAKURA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", que se regirá por las siguientes  
cláusulas:

#### I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones,  
condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el Servicio de mantenimiento  
preventivo y correctivo de elevadores marca Sakura, para el año dos mil dieciocho, de



conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha 9 de abril del año 2018, por medio del cual se adjudicó el servicio relacionado.

## **II. DESCRIPCION DEL SERVICIO**

El mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca Sakura, según detalle de equipos así:

- a) 1 Elevador montacargas de tracción, modelo cargo LIFT, con capacidad de 6,600 libras; y
- b) 2 Elevadores de personas, de tracción modelo EF-5045, con capacidad de 3,300 libras.

El servicio comprenderá:

- 1) Mantenimiento preventivo hasta por el monto de \$3,943.70 (Incluido Impuestos), de acuerdo a precios por mantenimiento a cada equipo, los cuales se programaran por parte del Administrador de Contrato, comprendiendo hasta 10 mantenimientos para el elevador montacargas, y hasta 9 mantenimientos para los 2 elevadores de personas, a partir de la firma de contrato, hasta el 31 de diciembre de 2018. Las actividades a desarrollar en resumen serán las siguientes: Revisiones, limpiezas, ajustes, sincronizaciones, lubricaciones, y las restantes indicadas; y
- 2) Mantenimiento correctivo de los equipos antes detallados, hasta por el monto de \$7,556.30, a efectuarse a requerimientos del Banco Central según necesidades, comprendiendo la lista de repuestos y precios unitarios adjudicados, para lo cual se brindará la mano de obra necesaria y se seguirá el procedimiento indicado para la atención de cada requerimiento.

## **III. PRECIO**

El precio total del contrato es por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,500.00)**, impuestos incluidos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

#### IV. FORMA DE PAGO

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción original y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico.

Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de *doce días hábiles*, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

#### V. PLAZO

La prestación de los servicios de mantenimiento de elevadores se realizará desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual se realizarán hasta nueve visitas por los dos elevadores de personas de tracción, modelo EF-cinco cero cuatro cinco (recibidos en marzo de dos mil diecisiete y que cubren un período de garantía de un año) y hasta por diez visitas para el mantenimiento preventivo del elevador montacargas de tracción, modelo CARGO LIFT, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a



solicitud del Banco durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

## **VI. RECEPCIÓN**

La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción.

En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la contratista dispondrá de **un máximo de tres días hábiles** para la subsanación de la misma, y el Banco Central contará con **un día hábil como máximo** para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

## **VII. LUGAR**

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos a los elevadores será en el Edificio del Banco Central de Reserva Centro, ubicado en 1a Calle Poniente y 7a. Avenida Norte, San Salvador.

Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza de los elevadores para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

## **VIII. HORARIO DE TRABAJO**

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador de Contrato del Banco.



## IX. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurriere en mora en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

## X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número CUARENTA/DOS MIL DIECIOCHO, del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, se ha nombrado Administrador del contrato al Ingeniero Gilberto Antonio López, Coordinador de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la contratista deberá dirigirla al Administrador del contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, el Administrador del contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## XI. GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

### Monto

Dentro de los **diez días hábiles** siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un **cinco por**



ciento (5%) de la suma total contratada, con lo cual se garantizará tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si el contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

#### **Denominación de la Garantía.**

La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Órdenes irrevocables de pago, Cheque de Caja o Gerencia, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja o de Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el Contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando no se cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando no se cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia.

## **XII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

## **XIII. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85





LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

#### **XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Administrativo, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda,

podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva de El Salvador** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.
- b) **Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.** en: Residencial Arcos de Utila, Senda Elena No. 7, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de



nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día veinte de abril del año dos mil dieciocho.

  
Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva de El Salvador



  
Sra. Gloria Marisol Martínez de Minero  
Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de abril del año dos mil dieciocho.- ANTE MÍ, **JORGE ALBERTO FLORES TORRES**, Notario, de este domicilio y

del de **COMPARECE:** por una parte, la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria

Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Vicepresidenta y Apoderada General Administrativa y Judicial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y **GLORIA MARISOL MARTÍNEZ DE MINERO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Empleada, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa de la sociedad "**ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V.**",



del domicilio de  
Tributaria

con Número de Identificación



que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN:** Que las firmas que calzan en el documento que antecede, son **AUTÉNTICAS**, de las personas que las suscriben por haberlo firmado a mi presencia; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un Contrato de prestación de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**". El objeto del presente instrumento consiste en establecer los derechos, obligaciones, condiciones, cláusulas y precio bajo las cuales se regirá el contrato de "**SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE ELEVADORES MARCA SAKURA, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", de conformidad a la oferta presentada por la contratista y Resolución Razonada Número SESENTA Y SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, de fecha nueve de abril del año dos mil dieciocho, por medio del cual se adjudicó el servicio relacionado. El precio total del contrato es por un monto de **ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. La prestación de los servicios de mantenimiento de elevadores se realizará desde la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual se realizarán hasta nueve visitas por los dos elevadores de personas de tracción, modelo EF-cinco cero cuatro cinco (recibidos en marzo de dos mil diecisiete y que cubren un período de garantía de un año) y hasta por diez visitas para el mantenimiento preventivo del elevador montacargas de tracción, modelo CARGO LIFT, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. La recepción de los servicios, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de Recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna

anormalidad en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su reporte, la contratista dispondrá de **un máximo de tres días hábiles** para la subsanación de la misma, y el Banco Central contará con **un día hábil como máximo** para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el Contrato respectivo, la contratista deberá rendir una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada, con lo cual se garantizará tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo. Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción definitiva y cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **"AUTENTICAS"**, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la **Licenciada Arévalo de Rivera**, Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante mis oficios Notariales por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; y **b)** Respecto de la **señora Martínez de Mincro**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgada por la Sociedad **"ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"ELEVADORES DE CENTROAMÉRICA, S.A. de C.V."**, a favor de la

compareciente, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Samuel William Ortíz Dauber, a favor de la compareciente, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del LIBRO UN MIL OCHOCIENTOS SIETE DEL REGISTRO DE OTROS CONTRATOS MERCANTILES. En dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, de su domicilio y de la personería del representante legal; encontrándose ambas comparecientes plenamente facultadas para suscribir documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firman conmigo.- DOY FE.-

  
Lic. Marta Evelyn Arévalo de Rivera  
Banco Central de Reserva de El Salvador

  
Sra. Gloria Marisol Martínez de Minero  
Elevadores de Centroamérica, S.A. de C.V.

  
